

LA GRAN PROPIEDAD TERRITORIAL ANDALUZA. UN PATRIMONIO DEL SIGLO XV

JOSÉ RODRÍGUEZ MOLINA
Universidad de Granada

El predominio de la tierra en la economía andaluza es aún hoy un hecho incontrovertible. En torno a la tierra han girado siempre los intereses de los grupos sociales más influyentes, entre los que destacan, aparte la nobleza titulada con el auge creciente de jurisdicciones y propiedades territoriales,¹ la nobleza ciudadana andaluza, especialmente regidores o veinticuatro, cantera fecunda de futuros e incesantes señoríos.²

La gran propiedad de la tierra, atenuada actualmente en las provincias orientales, continúa siendo una realidad contundente en el Valle del Guadalquivir, donde las explotaciones agrarias de más de 200 Has. representan todavía en nuestros días el 53% de la superficie censada.³ Este fenómeno consagrado con tintes más acentuados a finales del siglo XVIII⁴ no fue exclusivo de la nobleza titulada, ni arranca masivamente del siglo XIII.⁵ La concentración de la propiedad de las tierras andaluzas se gesta a lo largo de los siglos posteriores, contando entre sus hitos más importantes las décadas centrales del siglo XIV, especialmente tras la subida al trono de Enrique II de Trastámara. A partir de este hecho histórico no sólo se incrementa la fuerza territorial de los señoríos, sino especialmente de la élite de la nobleza ciu-

dadana detentadora de los oficios de regidores, acaparadora de las alcaldías de los castillos de la frontera o empleada en el desempeño de oficios de segunda fila en la corte regia, basada en las cuales su situación económica se ve engrandecida con seguros ingresos, influencias y dádivas que les facilitan no sólo el acceso al poder sino la concentración en sus personas o familiares de la titularidad de extensas superficies territoriales, conseguidas por donaciones, compras más o menos legales y frecuentes usurpaciones a costa de los extensos bienes comunales que en las poblaciones de realengo ocupaban más de las tres cuartas partes del término, como se observa en Andújar que todavía en 1517 tiene el 80% de sus tierras dedicadas a baldíos comunales.⁶ Es en ellos donde estas oligarquías urbanas encontraron el espacio ideal para satisfacer sus ambiciones de tierras, especialmente desde el control de los municipios, cuyos oficios de veinticuatro detentan con carácter vitalicio y hereditario.⁷

Estos temas, planteados con gran precisión y rigor metodológicos por destacados investigadores andaluces⁸ ofrecen aún extensos campos de trabajo por clarificar, especificar y concretar. Es necesario exhumar más y más ejemplos de patrimonios pertenecientes a estas familias ciudadanas, a fin de que un día podamos movernos sobre cimientos firmes en el conocimiento del grupo que más caracterizó no sólo a los distintos sectores de la sociedad andaluza, sino hasta la misma fisonomía de sus ciudades y paisaje agroganadero. Es cierto que los datos escasean, pero una atenta, constante y laboriosa búsqueda en archivos no deja de depararnos alguna que otra interesante noticia a través de testamentos, cartas de dote, inventarios de bienes, etc., que recogidos en pleitos posteriores nos ofrecen elementos suficientes para adentrarnos en el conocimiento de esta realidad andaluza que tan profundas repercusiones tendría en las diferentes capas de la población y en sus consiguientes manifestaciones.

El Profesor González Jiménez pionero, sin duda, junto con los profesores Collantes y Cabrera en la atención prestada a la formación de estos patrimonios nos ofrece una adecuada síntesis del proceso ilustrado con numerosos ejemplos.⁹

A los numerosos ejemplos que ilustran este proceso pretendemos añadir un dato concreto: un gran patrimonio territorial formado en tierras cordobesas, donde tanto menudearon,¹⁰ entre mediados del siglo XIV y las primeras décadas del siglo XV, cuya noticia nos la proporciona un largo testamento en que se recogen cartas de compra, dudosas usurpaciones, dotes matrimoniales, etc.

Se trata de la fortuna formada por Alonso Díaz de Vargas, camarero del rey Enrique II, en Córdoba, quien por diversos procedimientos llegó a reunir unas 300 yugadas de tierra, es decir, entre 7.000 y 9.000 Has. durante el tiempo que acabamos de indicar, según que apliquemos 23 Has. o más a la yugada de tierra.¹¹

El patrimonio y su formación lo conocemos a través del pleito que Ruy Díaz de Vargas, vecino de la ciudad de Córdoba, mantiene con la villa de Almodóvar del Río sobre la Dehesa de Gudazuheros que la villa considera incluida en sus términos comunes, mientras que para Ruy Díaz forman parte de los bienes de su patrimonio.¹²

Formación del Patrimonio

El patrimonio es constituido por un antepasado lejano de Ruy Díaz de Vargas que es el protagonista del pleito en 1524, al salir en defensa de los que considera derechos de su mayorazgo. Este antepasado lejano es Alonso Díaz de Vargas que es camarero del rey Enrique II, de cuyo oficio y relaciones sociales a él anexas vino

toda su fortuna. En 1400 está en Córdoba, donde es vecino en la collación de San Miguel y en 1417 en la carta que Juan II le extiende confirmandole el mayorazgo concedido por Enrique II se muestra en su calidad de alcaide del castillo de Almodóvar del Río. En su testamento fechado en Córdoba el día 13 de marzo de 1420 facilita Alonso Díaz de Vargas estos datos relativos a su persona: «...Sepan quantos esta carta vieren como yo Alonso Díaz de Vargas, camarero que fui del rey don Enrique, que Dios perdona, visahuelo del rey nuestro sennor, que Dios mantenga, vesino que soy en la muy noble çibdad de Córdoba, en la collación de Sant Miguel...».

Es un servidor de la corte de Enrique II y Juan I, al parecer sin fortuna notable anterior, pues todos sus bienes según propio testimonio los debe a la magnanimidad de ambos monarcas y a los espléndidos regalos que debió recibir de grandes señores y señoras, a juzgar por este párrafo de su testamento:

«e por razón que todos mis bienes que yo tengo oy día e fincaron de la dicha Beatriz Alvarez, mi muger, los ove e gané de merçed del dicho sennor rey don Enrique e de la reina donna Juana, su muger, e del rey don Juan su hijo, que Dios perdone, por razón de los ofiçios e fianças e merçedes que de los dichos señores reyes e reina tenía e tove; otrosi, de algunas dádivas e merçedes que algunos grandes señores e señoras me fisieron ...por lo qual yo puedo fazer de todos mis bienes lo que quisiere e darles a quien fuere mi voluntad...».

Se muestra como un claro ejemplo de mercedes enriqueñas y de formación de una clase nueva enriquecida que emerge con la subida al trono de Enrique II. Sus mercedes y regalos debieron tener estrecha relación con su participación en servicios militares prestados al rey o en las mesnadas de los grandes señores, pues su gran libertad en el reparto de sus bienes la fundamenta en esta frase: «por quanto los dichos mis bienes muebles e raíses son de castrense vel easy castrense peculio, como dicho es...»

No tenemos noticia de sus ascendientes, salvo la más inmediata y en extremo escueta de sus padres que fueron Diego Rodríguez de Vargas y Sancha Martínez de Córdoba.

Alonso Díaz de Vargas estuvo casado con Beatriz Alvarez, de cuyo matrimonio arranca su legítima descendencia y los sucesivos herederos del mayorazgo por él instituido que fueron los que a continuación reseñamos en conformidad con los datos que sobre ellos nos son proporcionados:

1.—Ruy Díaz de Vargas, casado con Isabel Venegas.

2.—Le sucede Pedro de Vargas, que en el concierto de bodas hecho con doña Juana de Montemayor, hijo de Fernando Alonso de Montemayor, hijo del adelantado Alonso Fernández de Montemayor y de su legítima mujer dona Beatriz, se muestra como vasallo del rey y veinticuatro de Córdoba, vecino en la collación de San Miguel, como su abuelo el fundador del mayorazgo.

3.—Pedro de Vargas, biznieto de Alonso Díaz de Vargas.

4.—En 1479 hace testamento Ruy Díaz de Vargas, casado con doña Inés de Angulo, vecino de la ciudad de Córdoba, en la collación de San Miguel, hijo de Pedro de Vargas, veinticuatro que fue de Córdoba. Tiene un tío canónigo, Alfonso Díaz de Vargas, hermano de su padre, en la Iglesia Mayor de Córdoba.

5.—Pedro de Vargas, hijo legítimo de Ruy Díaz de Vargas y doña Inés de Angulo, que comparece en 1503 ante el Alcalde Mayor de Córdoba en su calidad de heredero del mayorazgo.

6.—Ruy Díaz de Vargas, vecino de la ciudad de Córdoba que pleitea con Almodóvar en 1524 por la dehesa de Guadazuheros.

Constatamos, pues, a través de los datos reseñados, a un servidor de la corte de Enrique II, cuyo patrimonio íntegro, según propia confesión, ha sido formado por mercedes de reyes y grandes señores, que se asienta en Córdoba como vecino y que ejerce el oficio de alcaide de Almodóvar, en cuyos términos se encuentran situadas las tierras con las que instituye mayorazgo. Se relaciona en la ciudad con lo más destacado de su sociedad, pues entre sus albaceas se cuenta un veinticuatro de la misma: «...fago mis albaças al dicho Ruy Díaz, mi fiyo e a Ferrand Gomez, de los veinte e quatro desta çibdad, fiyo de Antón Gómez, contador mayor que fué del rey, vesino en la collaçión de Santiago...».

Sus herederos en el mayorazgo ocupan cargos destacados en la ciudad, tales como veinticuatro del concejo o canónigo de la catedral, es decir, forman parte de la oligarquía dominante en las ciudades andaluzas,¹³ mientras que sus ascendientes parecen diluirse en el anonimato de la comunidad de los vecinos.

Su patrimonio reúne extensas superficies territoriales ubicadas en tierras cordobesas y el disfrute de una importante renta que se extiende a todo el obispado de Córdoba. Un sólida base, en definitiva, sobre la que establecer su mayorazgo y de acuerdo con las exigencias socioreligiosas del momento fundar una destacada capellanía abundantemente dotada con sus propias rentas.

Propiedades territoriales

Tal como aparece recogido en su testamento fechado en Córdoba el día 13 de marzo de 1420, Alonso Díaz de Vargas, logra la titularidad de las siguientes propiedades territoriales, todas ellas localizadas en el término de Almodóvar:

- Una heredad y dehesa llamada de Fuen Real, que contiene una huerta dentro de ella.

- La heredad y dehesa de Guada Zuheros.
- La heredad y dehesa de la Peña el Aguila.
- La heredad y dehesa de la Torre Gil Pérez.
- La heredad y dehesa del Carrascal.

- Diversas tierras alrededor de Almodóvar o en su comarca. Todas menos la heredad y dehesa de Guadazuheros y el haza de la Isla, por las que se pleitea en 1524, serían recibidas por Alonso Díaz de Vargas de los reyes Enrique II y Juan I, así como de otros grandes señores por los servicios prestados en su calidad de camarero del rey o por su intervención en determinadas acciones militares.

Las heredades de Guadazuheros fueron compradas por el mismo o varios propietarios, a comienzos del siglo XV, amparado, con toda probabilidad, en su calidad de alcaide de Almodóvar y en la influencia y prestigio que debió gozar en dicha comarca, pues Martín Ruiz, escribano público y vecino de Castro del Río, se cuenta entre sus criados.

Las tierras de Guadazuheros tienen un origen oscuro, pues mientras que en 1524 las reclama Almodóvar que se considera despojada de ellas por esta familia de notables cordobeses, en otro momento del pleito aparecen como tierras usurpadas por Almodóvar a los herederos de Alonso Díaz. En efecto, en 1503 el procurador de Pedro de Vargas reclama los derechos de éste a la dehesa de Guadazuheros y haza de la Isla, que Almodóvar ha ocupado destinándolos a bienes comunes, amparada en la negligencia de los antepasados de Pedro de Vargas que guardaron silencio ante

la ocupación «por quanto fueron tiempos los pasados de rebueltas e guerras... del qual tiempo el dicho conçejo (Almodóvar) lo usurpó e tiene indevidamente».

La historia de estas tierras es larga y confusa, pero a través de ella se vislumbra la gran influencia y poder de las oligarquías ciudadanas ocupantes de cargos administrativos en la zona: La Emparedada y la Isla de Almodóvar, siempre según testigos de esta villa, fueron aprovechadas como baldíos comunes de Almodóvar y Las Posadas «ceçbto que un Gonçalo Hernandes, alcaide que fué de Almodóvar, que avía poseído con el fabor que tenía la dicha Isla e todo el dicho término de la Emparedada». Los testigos afirman, además, que después que éste falleció las tierras usurpadas volvieron a poder de la población.

Estamos ante un ejemplo que reúne las condiciones más comunes a las distintas usurpaciones de tierras que se producen en Andalucía: la gran extensión y falta de delimitación de los comunales son un pretexto precioso para que los poderosos locales dotados con cargos de gobierno ensanchen los límites también imprecisos de sus propiedades colindantes o de bienes territoriales conseguidos mediante compra, que es el caso aquí contemplado.

Los distintos herederos del mayorazgo presentaron, uno tras otro, las cartas de compraventa que Alonso Díaz había conseguido:

En Córdoba, a 22 de noviembre de 1400, Pedro González y Alonso González, hijos del que fuera deán de Córdoba, y los tutores de los hijos de Leonor Rodríguez, «fija del dicho deán», otorgan carta de venta a Alonso Díaz de Vargas: «vendemos a vos Alonso Díaz de Vargas, camarero que fuiste del rey don Enrique, que Dios perdone, vesino que sodes en la collación de Sant Miguel, treinta yuvadas de tierra de pan levar e montes e sotos e xarales e charmafales e con todos los árboles e aguas corrientes e manantes e estantes que nos avemos e nos pertenesçen en un heredamiento e tierras e montes que fué del dicho deán don Ruy Pérez, de que nos los sobredichos somos herederos, el qual dicho heredamiento e tierras e montes e sotos e xarales e charmafales dizen la Quadrilla de Guadaçuheros, que es en término de Almodóvar del Río e de las Posadas, castillos e logares de la muy noble çibdad de Córdoba... a razón e por preçio nonbrado de dozientos e veinte mrs. por cada yugada, que montan estas dichas treinta yuvadas de tierras e montes que vos vendemos seis mil e seisçientos mrs. de esta moneda que se agora usa, que vos nos distes e pagastes...».

Y por esta otra carta fechada en Córdoba a 8 de junio de 1401, Alvar Rodríguez de Mesa, criado de Pedro Carrillo, vecino de Córdoba, y su mujer, venden a Alfonso Díaz de Vargas «una haça de tierra calma para pan que nos avemos en término de Almodóvar del Río, en que ovo una yugada, e se tiene en linde con tierra de vos el dicho Alfonso Díaz e con el monte e con tierra de herederos de Gonçalo Ruiz, fiijo de Marcos Pérez, e con el camino real.

E con esto vos vendemos más un heredamiento de tierra monte con los árboles e aguas corrientes... que nos avemos en término del dicho lugar de Almodóvar e de Las Posadas... a razón de dozientos mrs. por cada yugada, que montan quatro mill mrs. desta moneda que agora usa que nos distes e los resçibimos...».

Estas cartas de compraventa son las utilizadas por el procurador de Ruy Díaz de Vargas en 1524 para demostrar que, al menos, queda probado el derecho sobre 49 yugadas de tierra, pero los del Almodóvar reivindican mayores superficies de tierra incluidas en el mayorazgo y situadas entre las tierras no labradas pertenecientes al heredamiento de Guadaçuheros. Alega el procurador que las tierras sin labrar no

eran montes comunes, pese a que estuviesen pobladas de encinas y otros árboles, sino dehesas para los ganados que labraban las tierras, ya que los vecinos de Córdoba gozaban del privilegio de dehesar la cuarta parte de sus heredades para esa finalidad¹⁴ con lo que pretendía probar los derechos sobre las superficies probablemente usurpadas.

El volumen de tierras enumeradas continuaron formando el mayorazgo en toda su integridad durante todo el siglo XV, pues todas aparecen incluidas en él en 1479 salvo una nueva heredad que en esta fecha parece añadirsele con el nombre de «El Cortijo Mocho».

Extensión de las propiedades

El conjunto de estas tierras debió de constituir una gran propiedad territorial de varios miles de hectáreas o fanegas, pues si consideramos 23 hectáreas ó 36 fanegas la equivalencia de la yugada en Córdoba¹⁵ nos encontraremos con la cuantificación territorial que a continuación describimos:

- Heredamiento de Guadalupe con 49 yugadas equivale a una extensión de 1.127 Has. o 1.764 fanegas, sin contabilizar los montes de encinas y matorrales probablemente usurpados, que puede que doblaran la superficie.

- Por la carta de dote que en 1437 se hace entre el sucesor en el Mayorazgo Pedro Vargas y D^a Juana de Montemayor, sabemos que la dote aportada por su esposa consistía en una aceña en Ecija, 400 doblas de oro moriscas en ajuar, ropas, joyas y «presecas de casa», 150 doblas en que se tasaron 20 vacas, 10 yeguas y 200 ovejas. A ellas añadió el pretendiente en concepto de arras 400 doblas, acrecentándose así la dote de la esposa en 950 doblas de oro moriscas que Pedro de Vargas detenta en su poder y administra, empeñando, a cambio, como garantía de dicha dote el heredamiento de Fuen Real que tiene una superficie territorial de 100 yugadas, la dehesa y tierras de Guadalupe y la dehesa de la Peña El Aguila, la mitad aproximada del patrimonio territorial del mayorazgo, según costumbre legal.

Por tanto Fuen Real con 100 yugadas equivaldría a 2.300 has. o a 3.600 fanegas de tierra.

La Dehesa y tierras de la Peña el Aguila, por último, tendría 17 yugadas de extensión¹⁶ que equivaldrían a 368 Has. o 576 fanegas de tierra.

- Estimando una media de 20 yugadas para cada una de las otras unidades territoriales obtendríamos el siguiente panorama:

La heredad y dehesa de la Torre Gil Pérez: 20 yugadas.

La heredad y dehesa del Carrascal: 20 yugadas.

Otras tierras en torno a Almodóvar: 20 yugadas.

Es decir nos encontraríamos con un total de 60 yugadas que equivaldrían a 1.380 Has o a 2.160 fanegas de tierra.

Este extenso patrimonio territorial contaría, en consecuencia, con una extensión estimada de 226 yugadas, es decir, 5.198 Has. o lo que es lo mismo, 8.136 fanegas de tierra. Ello, sin contabilizar el Cortijo Mocho datado en el mayorazgo a finales del siglo XV.

Otras propiedades

Pero este gran patrimonio además de las propiedades territoriales contaba con rentables inmuebles, bienes semovientes y una importante renta que abarcaba todo el territorio del obispado de Córdoba.

En el río Guadajoz, cerca de Castro del Río, contaba el mayorazgo con las nueve onecavas partes de las Aceñas de la Puente y las siete onecavas partes de la Aceña Blanca.

Debió contar, asimismo de un nutrido hato de vacas y yeguas, a juzgar por la breve y escueta noticia que hace referencia a la buena cuenta que Juan Sánchez, su vaquerizo, le había dado «de todas las vacas o yeguas, chichas e grandes».

Pero, sobre todo, cuenta en su haber a semejanza de otros señores del Valle del Guadalquivir con una importante renta,¹⁷ la «Renta de la Exea e meajas de Córdoba e obispado». Así se hacía constar en la carta constitutiva del mayorazgo, en cuya composición entra «La Renta mía e de la Exea e de las meajas de la çibdad de Córdoba e de todas las villas e logares de su término e obispado». De ella no tenemos, al presente, otra noticia que esta rápida referencia y la un poco más ampliada y precisa contenida en la cesión testamentaria que Alonso Díaz de Vargas hace a su primogénito:

«Mando a Ruy Díaz, mi fijo legitimo... toda la renta mía de la Exea e meajas de la correduería que pertenesçe a lo moriseo desta dicha çibdad de Córdoba e de todas las villas e logares de su término e obispado, con todos los derechos que a la dicha renta pertenesçen e pertenesçer deven en qualquier manera, por juro de heredad, para siempre jamás. sigund que en los tienpos pasados e agora, fasta aquí, lo he yo posesido e poseo e recabdado e lievo, e sigund mejor e más conplidamente en la merçed e donación quel dicho señor rey don Enrique, que Dios perdone, me fizo de la dicha renta, firmada por nuestro señor el rey, que Dios mantenga, e por los reyes don Juan, su abuelo e don Enrique, su padre, que Dios perdone...».

Legación del patrimonio

La práctica totalidad de los bienes que componen el patrimonio quedan vinculados al mayorazgo que, en consecuencia, pasan siempre al primogénito, de acuerdo a lo establecido por las leyes.

A los otros descendientes de Alonso Díaz de Vargas, el fundador del patrimonio y mayorazgo, quedan sólo unas cantidades de dinero de mediocre valor adquisitivo. Tanto a Diego Díaz, hijo de legítimo matrimonio, como a Isabel, hija natural, quedan 50 doblas de oro moriscas a cada uno de ellos, con las que podrían adquirir unas 9 yugadas de tierra.¹⁸

Así reza la cláusula correspondiente a Diego Díaz:

«Otrosi, mando que den a Diego Díaz, mi fijo, por serviçio que me fizo, çinquenta doblas de oro moriscas, e ruego e mando al dicho Ruy Díaz, mi fijo, que siempre le de mantenimiento, sigund que él pudiere e entendiere que cunple».

La cláusula correspondiente a Isabel, hija natural, se expresa en parecidos términos:

«Otrosi, mando que den a Isabel, mi fija, çinquenta doblas de oro moriscas, para ayuda a su casamiento, por serviçio que me fizo; e demás desto ruego e mando al dicho Ruy Díaz que la tenga e la onre e la case lo mejor e más onradamente que el pudiere, si Dios le diere a él tal estado e fasienda por que lo pueda faser, que les mejore e acreçiente alguna costa más de lo que dicho es, a los dichos Diego Díaz e Isabel».

A la madre de su hija Isabel la trata el testamento como a una criada más de la casa: «E mando que den a Maria Alvarez, madre de la dicha Isabel, por serviçio que me fizo, tresientos mrs.».

Este modo de legar la herencia volvemos a encontrarlo en 1479 en el testamento del heredero del mayorazgo Ruy Díaz de Vargas, que deja todos sus bienes a su primogénito, con excepción de una pequeña ayuda a su hija natural Inés, y algunos bienes a sus hijos legítimos Diego López de Angulo y Alfonso de Vargas. Es la tónica observada por los diferentes herederos que aflora en el usufructo vitalicio que un tío canónico de Ruy Díaz de Vargas tiene recibido del padre de éste:

«E con condiçion que Alfonso Díaz de Vargas, mi tío canónigo en la Iglesia Mayor de la dicha çibdad de Córdoba, hermano del dicho mi padre, tenga e posea todos los días de su vida las dichas dos haçeñas del dicho río de Guadaxox e las dichas dos haças de tierra de çerca de la dicha villa de Castro del Río, e aya e lleve las rentas e esquilmos dello todos los días de su vida, de después de su vida que torne todo al dicho mayoradgo».

En cambio, la cláusula correspondiente al primogénito heredero del mayorazgo, sintetiza el conjunto de los bienes del patrimonio como lo indica la redactada en 1420 por orden de Alonso Díaz de Vargas;

«E otrosí, dexando a salvo el mayoradgo que yo fize e fago para el dicho Ruy Díaz, mi fijo, que es las dichas casas mayores donde yo fago mi morada, e las nueve onzenas partes de las Açeñas de la Puente, con las siete onzenas partes del Açeña Blanca, que son en el Río de Guadaxox, çerca de Castro del Río, con las faças que en el dicho término de Castro tengo, y las heredades e dehesas que yo tengo más en término desta çibdad, çerca de Almodóvar del Río, e las que se llaman Fuen Real, con otras faças que en él están, con la huerta que está en medio desta heredad, e la Peña del Aguila e la Dehesa de Guadaçuheros, e más la Torre Gil Pérez, con el Carrascal, que yo dexo dotadas a la dicha Capilla e Capellania... con la renta de la Exea e meajas desta dicha çibdad de Córdoba e de las villas e lugares de su término e obispado, de la qual mi voluntad fué y es de lo fazer como lo fago mayoradgo... con las dichas casas que yo dexo al dicho Alonso, mi nieto, para en su vida, y después en su vida que vuelvan al mayoradgo...».

Destacada situación social

Este patrimonio y las rentas dimanadas del mismo permiten a Alonso Díaz de Vargas mantener un estado socioreligioso digno de las más destacadas oligarquías nobiliarias de las ciudades andaluzas, que se acompañan de numerosos servidores y criados¹⁹ y fundan importantes capellanías para interceder por el alma sus antepasados y amigos, garantizando, de este modo la felicidad eterna.²⁰

Menciona en su testamento once servidores o criados, mujeres y hombres, más tres que ya finaron en beneficio de cuya alma manda determinadas cantidades de limosnas para sufragar oraciones y misas. Entre los criados se encuentra, probablemente, la madre de su hija, una prima, una sobrina y un sobrino del testador, un hijo de García Fernández clérigo y Martín Díaz, escribano público de Castro de El Río.

Debe mantener una pequeña red de fidelidades entre hombres adictos e incondicionales de su persona, manifiesta en las mandas de su testamento destinadas a Andrés Hernández «mi onbre» y a Juan Martínez, escribano público, «mi ome».

Todo ello denota la existencia de una amplia familia de tipo patriarcal apoyada en vasallos, criados y servidores, algunos de ellos con cierta influencia social adquirida por Alonso Díaz de Vargas, en el corto lapso de tiempo de una sola generación.

Pero el signo que más le destaca entre la oligarquía social ciudadana y al que dedica casi la mitad de las páginas de su testamento es la fundación de una capella-

nía que desde 1386 tiene instituida en la Parroquia de San Miguel, para celebrar misa diaria, rezada o cantada, regentada acaso por García Fernández clérigo, padre de Ferrand García su criado. La finalidad de esta fundación religiosa es la de garantizar las plegarias por el alma de sus mayores, intención que es ampliada en 1420 a los reyes Enrique II, Juan I, Enrique III y por la vida y salud de Juan II, a quienes, en definitiva debe su extenso patrimonio territorial, rentas y oficios de alcaldía. En esta intención quedan incluidos, asimismo, los padres de su esposa y el propio matrimonio fundador después de su muerte.

Dotada, en principio, con mil mrs. anuales de renta, asciende en 1420 a la suma de 1200 mrs. que habrán de pagarse de las rentas producidas por las heredades y dehesas de la Torre Gil Pérez y del Carrascal, así como de las que reuna la Renta de la Exea; este dinero podía tener un valor adquisitivo equivalente a seis yugadas de tierra o lo que es igual a 138 hectáreas.

Ejemplos de esta nobleza ciudadana andaluza, dotada de grandes propiedades territoriales se espigan alguna vez que otra en la documentación guardada en diferentes archivos regionales. Se trata de grandes propiedades del tipo de la detentada por D. Luis Ponce de León, veinticuatro de Córdoba y D^a Aldonza de las Infantas, su esposa, quienes dejan en herencia a sus descendientes a comienzos del siglo XVI las grandes propiedades de explotación agraria que a continuación reseñamos:²¹

Cortijos en Santaella:

- El Cortijo de Barrio Nuevo.
- El Cortijo Alto.
- El Cortijo de Prados Ruvios.

Cortijos ubicados en tierras de Córdoba, sin especificar:

- El Cortijo de Veguilla.
- El Cortijo de las Mezquitas.
- El Heredamiento de las Quemadas.
- El Heredamiento y Cortijo llamado El Redondo.
- El Cortijo de Trasmarrilla en Bujalance.
- La Huerta y tierras llamada Valladares.
- La Heredad de Puertollano.

La extensión de esta gran propiedad territorial, contando a razón de 30 yugadas por unidad de explotación o cortijo, equivaldría a 240 yugadas, es decir, una superficie territorial de tierras de labor de 5.520 Has. o de 8.640 fanegas, si lo expresamos en esta segunda medida más empleada por la propia documentación.

Es una notable fortuna que posibilite a la familia entrar dentro de la órbita de la nobleza titulada, pues entroncan mediante matrimonios con pequeños señores andaluces como el de Alcaudete y los señores de la villa de Zuheros.

Estos ejemplos de propiedades que venimos aportando no son únicos en la geografía andaluza de la Edad Media. A veces, proliferan en auténticas colonias que acaparan una amplia comarca. Así nos lo desvela el testimonio prestado por un testigo en 1490 durante el pleito celebrado en torno a los límites de Hernán Núñez, donde nos muestra con gran fuerza expresiva y evocadora la intensa generalización del tema al que venimos prestando atención:

«Alindan e parten términos la dicha villa de Hernán Núñez con términos de la dicha villa de Montemayor e con el Cortijo de Freuil e con los Quintos de Pero Carrillo, que son de los herederos de Garçi Méndez, vezino de Montilla, e con el Cortijo de Algorfillo, que es de don Pedro de los Ríos vezino de la çibdad de Còrdova, e con el Monte de La Mata de San Niculás, que es tierra realenga, e con el Corijo de Ruy Díaz que es de Alonso Ruiz de las Infantas, vezino de la çibdad de Còrdova, e con el Cortijo de Los Llanos, que es de Nuestra Señora de Guadalupe, e con el Cortijo de la Montesina, que es de Francisco de Aguayo, vesino e veinte e quatro de la çibdad de Còrdova, e con el Cortijo del Charco, e con el Cortijo de los señores de Merlin, que es de doña Juana de Mesa, vezina de la çibdad de Còrdova, e desde allí con lo realengo, término de la villa de la Rambla, hasta que buelve a juntar con la villa de Montemayor...».²²

Este tipo de gran propiedad que reúne varios grandes cortijos en poder de hombres que desempeñan destacados cargos de gobierno en las ciudades andaluzas es un fenómeno frecuente, digno de ser abordado en otros tantos trabajos cuyo conjunto ofrecería la posibilidad de penetrar con mayor precisión y concreción en el tema de la concentración de la propiedad territorial y las secuelas desprendidas de ella, especialmente la gran influencia de las élites ciudadanas en la conformación de la sociedad y culturas de las gentes del Sur.

NOTAS

¹ Collantes de Terán Sánchez, Antonio, «*Las señorías andaluces. Análisis de su evolución territorial en la Edad Media*», *Historia, Instituciones, Documentos*, 6 (Sevilla, 1979), págs. 1-24.

² Sobre estos asuntos viene penetrándose desde hace tiempo una valiosa y clarificadora bibliografía, algunos de cuyos títulos a título meramente indicativo recogemos: Pascual Carrión, *Los latifundios en España. Su importancia. Origen. Consecuencias y soluciones*, Barcelona, 2ª ed., 1975; López Ontiveros, A., *Emigración, propiedad y paisaje agrario en la Campiña de Córdoba*, Barcelona, Ed. Ariel, 1973; Artola, M. y otros, *El latifundio. Propiedad y explotación. Siglos XVIII-XX*, Madrid, 1978, Ministerio de agricultura; Bernal, A.M., *La lucha por la tierra en la crisis del Antiguo Régimen*, Madrid, 1979, Ed. Ianus; Mata Olmo, R., «Concentración de la propiedad y renta de la tierra en la campiña andaluza durante el antiguo régimen», en *La propiedad de la tierra en España*, Alicante, 1981, Dpto. de Geografía de la Univ. de Alicante, págs. 39-51; Cabrera Muñoz, E., «Reconquista, repoblación y estructuras agrarias en el sector occidental de los Pedroches (Siglos XIII al XV)», *Cuadernos de Historia*, 7 (Madrid, 1977); «Usurpaciones de tierras y abusos señoriales en la sierra cordobesa durante los siglos XIV y XV», *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, Córdoba, 1978; «El problema de la tierra en Córdoba a mediados del siglo XIV. Aproximación a su estudio a través del ordenamiento dado por Gómez Fernández de Soría en 1352», *Cuadernos de Estudios Medievales*, IVV (Granada, 1979).

³ García Manrique, Eusebio, «El medio geográfico», *Historia de Andalucía*, dirigida por A. Domínguez Ortiz, Madrid, 1980, Ed. Planeta, Tom. I.

⁴ Defournaux, M., «Le problème de la terre en Andalousie au XVIII siècle», *Revue Historique*, janvier-mai, 1975, Presses Universitaires de France.

⁵ González Jiménez, M., *En torno a los orígenes de Andalucía*, Sevilla, 1988, 2ª edición.

⁶ Archivo de la Real Chancillería de Granada, C. 513, I. 2523, p. 9.

⁷ Velasco García, Carlos, *Extracción social, relaciones y competencias de los regidores jiennenses en el siglo XVI*, Jaén, 1987; ver bibliografía al respecto.

⁸ *Historia de Andalucía*, dirigida por A. Domínguez Ortiz, Ed. Planeta, I, II, Madrid, 1980 y I, III, Madrid, 1980, Rodríguez Molina, José, «El mundo rural andaluz en la Edad Media», *Jornadas de Historia Medieval Andaluza*, Jaén, 1985; ver amplia bibliografía.

⁹ *Historia de Andalucía*, I, II, págs. 207-210.

¹⁰ Nieto Cimplido, M., «El «libro de Diezmos de donados de la catedral de Córdoba», *Cuadernos de Estudios Medievales*, IVV (Granada, 1979), pág. 132.

¹¹ Cabrera Muñoz, E., «El problema de la tierra en Córdoba...», pág. 51; La yugada equivale a 23 Has. o 36 Fanegas. González Jiménez, M., En *Torno a los orígenes de Andalucía*, pág. 118 da un número mayor de Has. para la yugada.

¹² Archivo de la Real Chancillería de Granada, C. 513, I. 2370, P. 1.

¹³ Velasco García, Carlos, *Extracción social...*

¹⁴ Cabrera, E., «*El problema de la tierra en Córdoba...*»; Rodríguez Molina, José, «El mundo rural andaluz...».

¹⁵ Ver nota II.

¹⁶ En 1418 se hace en Jaén una carta de compraventas por valor de «doscientos quarenta mrs. de buena moneda vieja, contando la dobla de buen oro morisca valadi e de justo peso, en treinta e cinco mrs.» (Archivo de la Catedral de Jaén, Gaveta 16, nº 1). Idéntico valor se le da en 1397 «la dobla de oro morisca buena e de peso, en precio de treinta e cinco mrs.» (Archivo de la Catedral de Jaén, Gaveta 9, nº 1). Multiplicando, por tanto 950 doblas por 35 mrs. dan 33.250 mrs. que divididos en 200 mrs. que vale una yugada proporcionan 166 yugadas, de las que restamos 100 de Fuen Real y 49 de Guadazuberos, quedando 17 yugadas para La Peña el Aguile.

¹⁷ En carta fechada en Avila el 22 de junio de 1475 la reina Isabel la Católica concede a D. Luis, hijo del Condestable Irujo la escribanía mayor de la aduana y registro de mercancías de tierras de moros en los obispados de Jaén y Córdoba (Rodríguez Molina, José y otros, *Colección Diplomática del Archivo Histórico Municipal de Jaén. (Siglos XII y XVI)*, Jaén, 1985, doc. XI, págs. 42-44).

¹⁸ El resultado de multiplicar 50 doblas por 35 mrs. que tiene una dobla es 1750 mrs. que divididos entre 200 mrs. que vale una yugada, dan para adquirir 8,75 yugadas.

¹⁹ Rodríguez Molina, José, *El Reino de Jaén en la Baja Edad Media. Aspectos demográficos y económicos*, Jaén, 1978, págs. 203-205.

²⁰ Rodríguez Molina, José, *El Obispado de Baza-Jaén. Organización y economía diocesanas (Siglos XIII-XVI)*, Jaén, 1986, págs. 274-275.

²¹ Archivo de la Real Chancillería de Granada, C. 507, I. 1891, P. 9.

²² *Ibid.*

